



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitres (2023)

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE
CUSTODIA, CUOTA ALIMENTARIA y RÉGIMEN DE
VISITAS

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA QUICENO AMOROCHO

DEMANDADO: JAIR QUINTERO GARCÍA

RADICADO N°: 63 212 40 89 001 2022 00085 00

AUTO : INTERLOCUTORIO CIVIL N° 040

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y; en aplicación de los artículos 129 y siguientes consagrados en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) que regulan las materias objeto del proceso indicado en la referencia, los artículos 390 a 392 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUSTODIA, CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS, promovida por la señora LUZ ADRIANA QUICENO AMOROCHO, identificada con la c. de c. N° 38'204.453, por intermedio de apoderado judicial especial, en su calidad de representante legal de la menor de edad DANNA SOFÍA QUINTERO QUICENO, identificada con N.U.I.P. 1.096'007.489, en adelante D.S.Q.Q.

SEGUNDO: FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado, el señor JAIR QUINTERO GARCÍA, identificado con la c. de c. N° 4'426.621, y en favor de su hija, la menor de edad D.S.Q.Q., el valor equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del salario que devengue el mismo, como servidor de la Rama Judicial de Colombia. **Oficiese** a la Jefatura de Talento Humano de la entidad respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR, la demanda y el auto admisorio de la misma, al demandado, por el procedimiento establecido en la Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al apoderado judicial especial de la demandante, el abogado en ejercicio, Carlos Andrés Gómez Ramírez, identificado con la c. de c. N° 4'403.836, y titular de la t. p. N° 227.543 expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 013 el 27/02/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario